

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Causante:
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día de ayer 24 de enero de 2022 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrado, doctor ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA, auto CSJMEAVJ22-48 del 21 de enero de 2022, dentro de la Vigilancia administrativa de rad. 2022-21, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, en su calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de rad. 2006-154, se dispone:

1. Informar que en este juzgado se adelantó proceso de Divorcio el cual se encuentra terminado debidamente. Posteriormente la demandante señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO promovió proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de, en ese entonces menor edad, LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA, librándose mandamiento de pago el 23 de julio de 2020. Estando debidamente notificada, se solicitó una acumulación de pretensiones, siendo aceptada mediante proveído del 18 de mayo de 2021. Con auto del 13 de diciembre de 2021 se programó la audiencia de trámite para efectos de decidir las excepciones de mérito propuestas y resolver de fondo el asunto, no obstante, la parte actora interpuso recurso de reposición contra ese proveído, el cual se encuentra pendiente de decidir, a lo cual se procederá en auto separado. Se advierte que todas las decisiones tomadas en este asunto han sido objeto de recursos.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Causante:
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. También revisado detenidamente todo lo actuado, se observa que, de un lado, la alimentaria LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA adquirió la mayoría de edad el 27 de abril de 2021, y a pesar que desde el 2 de junio de 2021 la parte demandada, al contestar la demanda de acumulación de pretensiones, puso en conocimiento tal aspecto, y el juzgado le solicitó a la citada alimentaria conceder poder para que la siguiera asistiendo jurídicamente, dado la inhabilidad de su progenitora para seguirla representando, aún no aparece que haya cumplido tal exigencia; y de otro lado, se tiene que dentro de este asunto, a pesar de ya no estar legitimada la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO para actuar como parte activa, son dos abogadas a quienes les concedió poder para que actuaran simultáneamente, doctoras ADRIANA BOCANEGRA TRIANA y VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA, cuando de acuerdo a lo previsto en los incisos 3º y 5º del art. 75 del C.G.P. en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, y si se trata de procesos acumulados, ejercerá el poder el que venía ejerciendo en el proceso más antiguo, siendo evidente el error al que han hecho caer al juzgado, y por supuesto, en proveído separado se tomaran las decisiones que en derecho corresponda.

3. De acuerdo a lo antes expuesto, necesario es advertir que la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO no está legitimada, tanto para actuar en este proceso, como para actuar como quejosa ante esa instancia, pues técnicamente ya no tiene la calidad de demandante, lo es su hija LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA, quien ha omitido hacer uso del derecho de postulación en este asunto, aun habiéndosele requerido para tal efecto.

4. No obstante, frente a las presuntas irregularidades sobre las medidas cautelares que asegura la quejosa y objeto de la vigilancia solicitada, de acuerdo a lo actuado, todas las cautelas solicitadas se han decretado. El

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Causante:
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-106014 fue ordenado, sin embargo, de acuerdo a nota devolutiva, no fue inscrita la medida por cuanto ya le aparece otro embargo. Los embargos y secuestros de dineros que el demandado posea en diferentes entidades bancarias, en su oportunidad se ordenó, entidades que han dado respuesta, todas negativas por carencia de dinero o vínculo del demandado con las mismas, pruebas que obran en el expediente. Según respuesta de PROTECCION S.A. las cesantías del señor Vanegas quedaron embargadas. Se encuentra pendiente requerir al empleador, propietario de la empresa Estación de Servicio La Vorágine, de respuesta a la orden de descuento por nómina del 30% del salario devengado por el demandado, aunque varias veces ya se ha requerido.

5. Sin duda en el trámite de este asunto no se ha incurrido en irregularidad alguna, y si bien se ha dilató en el tiempo, ello se debe al trámite complejo que ha presentado debido principalmente a los recursos ordinarios, objeciones y demás pedimentos que los sujetos procesales interponen a cualquier decisión tomada, sin que ello haya vulnerado las garantías o derechos de los sujetos procesales, o en particular a la quejosa, quien se reitera, no es persona legitimada para promover esta clase de acciones.

3. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, inclusive copia de las decisiones proferidos en la fecha, al Magistrado de conocimiento.

Queda resuelto:

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f918574bebddeb211af5d408e3fec7c863159a2f3a1f581d0ffbab4ee61ce9f**

Documento generado en 25/01/2022 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>